

## **CIRCULAR 1429**

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

### **ASUNTO: PROGRAMA DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES DE CRÉDITOS EMPRESARIALES.- Disposiciones aplicables.**

#### **A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:**

En relación con el Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos Empresariales (en lo sucesivo el Programa), suscrito entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo SHCP) y la Asociación de Banqueros de México, A.C. (en lo sucesivo ABM), en el que se contemplan beneficios para deudores de créditos empresariales, esta Comisión con fundamento en los artículos 97 y 99 de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, fracciones III, V y XXXVI, 16 fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les da a conocer lo siguiente:

#### **1. BENEFICIARIOS.**

El Programa beneficiará a los acreditados con adeudos de hasta \$10'000,000 provenientes de créditos empresariales denominados en moneda nacional, en dólares de los EE.UU.A. o en Unidades de Inversión (UDIS), que a continuación se indican:

- a) Los otorgados o reestructurados con anterioridad al 31 de julio de 1996, incluyendo aquellos créditos que hayan sido objeto de descuento con la banca de desarrollo y con los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal.
- b) Los que se reestructuren a más tardar el 30 de septiembre de 1999, siempre que hubieren sido otorgados con anterioridad al 31 de julio de 1996, bajo los programas propios de la banca múltiple, los establecidos por la banca de desarrollo y los fideicomisos de fomento económico a que se refiere el inciso anterior, o dentro del Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional, el Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Créditos de Primer Piso, el Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Operaciones de Redescuento con Intermediarios Financieros no Bancarios Independientes y el Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Operaciones de Redescuento que la Banca Múltiple mantenga con la Banca de Desarrollo.

Los beneficios del Programa serán extensivos a las micro, pequeña y

mediana empresas deudoras de uniones de crédito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, por créditos que hayan sido descontados con las instituciones o con los referidos fideicomisos de fomento económico.

No serán susceptibles de recibir los beneficios del Programa, los créditos a los que se apliquen beneficios al amparo del Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos para el Sector Agropecuario y Pesquero.

## 2. BENEFICIOS.

### 2.1 Descuento en los pagos.

Para aquellos deudores de crédito no provenientes de líneas de crédito revolventes se sustituye el esquema de descuento en los pagos previstos en el Acuerdo de apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo el Acuerdo), durante los años 1999 y 2000, conforme a la siguiente tabla y explicaciones que por rangos de saldos de adeudos a continuación se señalan:

Rangos por saldos de adeudos (en pesos) total	Descuento por rango		Descuento ponderado (%)
	(%)		
Hasta de 500,000	45		45
Mayores de 500,000 y hasta de 2'000,000		20	45 - 26.25
Mayores de 2'000,000 y hasta de 10'000,000	0		26.25 - 5.25

El descuento total ponderado que resulte aplicable, se mantendrá durante los años 1999 y 2000 a que se refiere el párrafo anterior, independientemente de que se modifique el saldo de los adeudos del acreditado registrados en la institución al 31 de julio de 1996, fecha a ser considerada para el cálculo de los citados saldo y descuento a lo resuelto por la SHCP mediante escrito del 13 de enero de 1999, dirigido a la ABM.

Asimismo para efectos de determinar el saldo de los adeudos no se computarán los intereses moratorios, entendiéndose por tales los adicionales a los que resulten de aplicar la tasa de interés ordinaria, de acuerdo a lo resuelto por la SHCP mediante Oficio Núm. 101-306 del 12 de marzo de 1999, dirigido a la ABM.

A partir del 1 de enero de 2001, continuarán aplicándose los beneficios establecidos en el Acuerdo, incluso a aquellos deudores que no estando comprendidos dentro de dicho Acuerdo sean sujetos de los beneficios del Programa conforme a lo resuelto por la SHCP mediante el oficio referido en el párrafo que antecede.

#### 2.1.1 Adeudos hasta de \$500,000.

Los acreditados cuyos adeudos no excedan de \$500,000 recibirán un descuento del 45% en sus pagos.

#### 2.1.2 Adeudos mayores de \$500,000 y hasta de \$2'000,000.

Los acreditados cuyos adeudos sean mayores de \$500,000 y hasta de \$2'000,000 recibirán un descuento del 45% en sus pagos sobre los primeros \$500,000 y un descuento del 20% en sus pagos sobre el monto restante. De esta forma, recibirán un descuento ponderado en sus pagos que oscilará entre el 45% y el 26.25% dependiendo del monto de su adeudo.

#### 2.1.3 Adeudos mayores de \$2'000,000 y hasta de \$10'000,000.

Los acreditados cuyos adeudos sean mayores de \$2'000,000 y hasta de \$10'000,000 recibirán un descuento del 26.25% en sus pagos sobre los primeros \$2'000,000. De esta forma, recibirán un descuento ponderado en sus pagos que oscilará entre el 26.25% y el 5.25% dependiendo del monto de su adeudo.

#### 2.1.4 Aplicación del monto de los descuentos.

El diferencial entre el pago a efectuar por el acreditado de conformidad con el contrato de crédito respectivo y el que resulte una vez hecho el descuento que corresponda de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1.1 a 2.1.3 anteriores, será absorbido por el Gobierno Federal y las instituciones en los términos del numeral 3 de la presente Circular. En todo caso, el monto del descuento se aplicará al pago de principal e intereses del propio crédito en los términos y condiciones pactados.

#### 2.2 Deudores que se encuentren al corriente en sus pagos.

Los deudores que al 1 de enero de 1999 se encuentren al corriente en sus pagos, recibirán el beneficio del descuento en el pago a partir de esa fecha. En todo caso, dicho beneficio correspondiente a los meses de enero y febrero de 1999, se reconocerá a más tardar en el pago que se realice en el mes de marzo del mismo año, o en caso que en el citado mes de marzo no deban realizarse pagos, en el saldo insoluto del crédito.

#### 2.3 Deudores que no estén al corriente en sus pagos.

Los deudores que no estén al corriente en sus pagos podrán recibir los beneficios del Programa, liquidando sus obligaciones vencidas, en cuyo caso recibirán el descuento respectivo en el pago, o bien, reestructurando sus adeudos al amparo de este Programa a más tardar el 30 de septiembre

de 1999.

A los deudores que procedan conforme a lo establecido en el párrafo anterior, las instituciones les condonará los intereses moratorios

La instituciones mantendrán a los deudores los beneficio establecido en el ADE, ratificados en el Acuerdo, consistentes en la no exigibilidad de garantías adicionales tratándose de créditos cuyo monto sea menor de \$400,000, al suscribir con el deudor el Convenio de Reestructuración.

En todo caso, se considerarán diversos plazos en las reestructuraciones de adeudos y tratándose de créditos mayores de \$400,000, las garantías adicionales que se requieran deberán ser razonables.

#### 2.4 Descuento por pagos anticipados.

Los deudores recibirán el descuento total ponderado que les corresponda en términos del numeral 2.1 anterior, cuando realicen pagos anticipados, sin que en ningún caso les sea aplicable pena convencional alguna.

#### 2.5 Liquidación de créditos.

Las instituciones podrán otorgar el beneficio del descuento total ponderado en el pago previsto en el numeral 2.1 anterior, cuando los deudores realicen la liquidación de sus créditos y a la vez reciban de las propias instituciones bonificaciones parciales sobre el saldo insoluto de los mismos créditos, siempre que tales bonificaciones sean a cargo de las citadas instituciones, de acuerdo con lo resuelto por la SHCP mediante Oficio Núm. 101-306 del 12 de marzo de 1999.

#### 2.6 Créditos denominados en dólares de los EE.UU.A. o en UDIS.

Los deudores cuyos adeudos estén denominados en dólares de los EE.UU.A. o en UDIS, gozarán de los beneficios de los descuentos en sus pagos de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 a 2.5 anteriores. Para efectos de determinar únicamente el porcentaje del descuento aplicable, el adeudo se deberá convertir a moneda nacional, utilizando para el caso de los dólares de los EE.UU.A., el tipo de cambio que el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana el 30 de julio de 1996 y tratándose de UDIS, el valor en moneda nacional que el propio Banco de México determinó para el día 31 de julio de 1996, con base en la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, y publicó en el citado Diario Oficial el 25 de julio de 1996.

#### 2.7 Conservación de beneficios.

Los deudores conservarán los beneficios del Programa, siempre y cuando se mantengan al corriente en el pago de sus obligaciones.

### 3. DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LOS DESCUENTOS.

#### 3.1 Mecánica de distribución del costo entre el Gobierno Federal y las instituciones.

La distribución del costo de los descuentos en los pagos de los deudores entre el Gobierno Federal y las instituciones durante los años 1999 y 2000, dependerá del flujo de recursos que las propias instituciones inyecten a las micro, pequeña y mediana empresas, y se realizará conforme a la tabla y explicaciones que por rangos de saldos de adeudos a continuación se señalan:

Institución	Rango por saldos de No condicionado adeudos (en pesos) Ponderado (%)	Total	Descuento en los pagos de los deudores Gobierno		
			Por	Federal No condicionado (%)	Condicionado (%)
	Hasta de 500,000 22.5	45	45	9	13.5
	Mayores de 500,000 y hasta de 2'000,000 8.5	45 - 26.25	20	6.4	5.1
	Mayores de 2'000,000 y hasta de 10'000,000 0	26.25 - 5.25	0	0	0

##### 3.1.1 Adeudos hasta de \$500,000.

3.1.1.1 Las instituciones absorben los primeros 22.5 puntos porcentuales.

3.1.1.2 El Gobierno Federal absorbe otros 9 puntos porcentuales.

3.1.1.3 Los 13.5 puntos porcentuales restantes los asumirá el Gobierno Federal en la medida que las instituciones inyecten flujo neto de recursos a las micro, pequeña y mediana empresas de acuerdo a la siguiente fórmula: por cada 3

pesos de crédito que las instituciones otorguen, el Gobierno Federal asume 1 peso del descuento condicionado, limitando dicha aportación a los citados 13.5 puntos porcentuales como máximo.

3.1.1.4 La parte residual, es decir, la que no corresponda cubrir al Gobierno Federal derivada del numeral anterior, será asumida por las instituciones.

3.1.2 Adeudos mayores de \$500,000 y hasta de \$2'000,000.

Los costos asociados al descuento en el pago por los primeros \$500,000 tienen el mismo tratamiento descrito en el numeral 3.1.1 anterior. La distribución de los costos adicionales entre las instituciones y el Gobierno Federal se hará de la siguiente manera:

3.1.2.1 Las instituciones absorben los primeros 8.5 puntos porcentuales.

3.1.2.2 El Gobierno Federal absorbe otros 6.4 puntos porcentuales.

3.1.2.3 Los 5.1 puntos porcentuales restantes los asumirá el Gobierno Federal en la medida que las instituciones inyecten flujo neto de recursos a las micro, pequeña y mediana empresas de acuerdo a la siguiente fórmula: por cada 3 pesos de crédito que las instituciones otorguen, el Gobierno Federal asume 1 peso del descuento condicionado, limitando dicha aportación a los citados 5.1 puntos porcentuales como máximo.

3.1.2.4 La parte residual, es decir, la que no corresponda cubrir al Gobierno Federal derivada del numeral anterior, será asumida por las instituciones.

3.1.3 Adeudos mayores de \$2'000,000 y hasta de \$10'000,000.

Los costos serán asumidos de la misma manera que los créditos menores a \$2'000,000.

En el caso de los créditos mayores de \$2'000,000 y hasta de \$10'000,000, su descuento será el resultado de multiplicar 26.25% por la cantidad que resulte de dividir \$2'000,000 entre el saldo del adeudo.

La metodología de cálculo para efectos de la distribución en el costo de los descuentos a que se refiere el presente numeral 3.1, se adjunta a esta Circular como Anexo 1.

3.2 Pago a las instituciones del monto de los descuentos a cargo del Gobierno Federal.

El Gobierno Federal establecerá los mecanismos mediante los cuales cubrirá las obligaciones de pago que resulten con motivo del Programa, mismas que se liquidarán en un plazo máximo de 5 años y se capitalizarán

trimestralmente a la tasa de los CETES a 91 días.

La tasa de CETES se determinará con base en el promedio aritmético de las tasas del mes inmediato anterior.

#### **4. PÉRDIDA DE BENEFICIOS.**

Cuando un deudor que reciba los beneficios del Programa, incumpla con sus obligaciones de pago en relación con algún crédito de modo tal que se considere vencido de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, perderá respecto del crédito de que se trate, dichos beneficios, por lo que a partir de ese evento la institución suspenderá el descuento en los pagos.

El deudor al que se le hayan cancelado los beneficios conforme al párrafo anterior, sólo volverá a gozar de los mismos a partir de la fecha en que cubran sus pagos vencidos sin el descuento a que se refiere el numeral 2.1 anterior.

#### **5. OTORGAMIENTO DE NUEVOS CRÉDITOS.**

Las instituciones otorgarán nuevos créditos a las micro, pequeña y mediana empresas, que representen flujo neto de recursos no provenientes de reestructuraciones o renovaciones de créditos, intereses o consolidación de adeudos y mantendrán dichos recursos durante los años 1999 y 2000. En virtud de ello, se prorroga el plazo previsto en el numeral 7 de la Circular 1328, hasta el 31 de diciembre de 2000.

De esta forma, las instituciones deberán mantener saldos promedios constantes de crédito durante 1999 y 2000 por un monto equivalente a los recursos otorgados durante 1998 y 1999, según corresponda, actualizados por inflación.

Para los efectos de este Programa se considerarán dentro de las micro, pequeña y mediana empresas a aquéllas que hayan tenido ventas netas de hasta \$50'000,000 en el ejercicio inmediato anterior, así como aquéllas que queden comprendidas dentro del criterio emitido por Nacional Financiero, S.N.C. para clasificar tales empresas de conformidad con lo resuelto por la SHCP mediante Oficio Núm. 101-306 del 12 de marzo de 1999.

La distribución del costo de los descuentos en los pagos de los deudores entre el Gobierno Federal y las instituciones, dependerá del flujo neto de recursos que las propias instituciones inyecten a las micro, pequeña y mediana empresas en los términos del numeral 3 anterior.

Los créditos que las instituciones otorguen a las micro, pequeña y mediana empresas con recursos provenientes de la banca de desarrollo y los

fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal, computarán como flujo neto de acuerdo con lo establecido en este numeral. Asimismo, se considerarán los créditos a las citadas micro, pequeña y mediana empresas otorgados al amparo del Acuerdo, entre el 1 de octubre de 1996 y el 31 de diciembre de 1998, que representen flujo neto de recursos.

## **6. REGISTRO CONTABLE.**

### **6.1 Registro en las instituciones.**

Hasta en tanto la SHCP determine los mecanismos mediante los cuales cubrirá las obligaciones de pago a cargo del Gobierno Federal que resulten con motivo del Programa, las instituciones procederán a registrar las citadas obligaciones conforme a lo que se establece en el presente numeral.

#### **6.1.1 Intereses que devengue la cartera de créditos afecta al Programa.**

Las instituciones registrarán los intereses que devenguen los créditos a las tasas pactadas originalmente en los contratos de crédito respectivos, utilizando las cuentas correspondientes establecidas en el catálogo de cuentas.

#### **6.1.2 Pago de los acreditados y distribución del costo de los descuentos.**

Por el importe de los pagos que reciban las instituciones por parte de los acreditados, una vez aplicado el descuento determinado conforme a lo establecido en el numeral 2.1 de esta Circular, efectuarán los siguientes registros:

Abonarán a las cuentas de cartera en las que se tengan reconocidos el principal y los intereses que se paguen, el importe que correspondería liquidar al deudor en los términos y condiciones pactados en el contrato de créditos respectivos y efectuarán los siguientes registros:

a) Se ingresará a la cuenta de activo que corresponda el importe pagado por el acreditado.

b) La parte no condicionada de los descuentos que absorberán las instituciones se cargará a la cuenta 2505.- PROVISIONES PREVENTIVAS PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS, subcuenta 01.- "Bajo (B)".

c) La parte no condicionada de los descuentos que le corresponda absorber al Gobierno Federal de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de esta Circular, se cargará a la cuenta 1337.- GOBIERNO



FEDERAL, DESCUENTO EN PAGO DE CRÉDITOS. ACUERDO MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, subcuenta 01.- "Por créditos no provenientes de líneas resolventes", subsubcuenta 01.- "Principal".

Por el costo adicional condicionado a cargo del Gobierno Federal o de las instituciones, se deberá cargar transitoriamente la cuenta de activo 1338.- CRÉDITO TRANSITORIO AL GOBIERNO FEDERAL POR COSTO CONDICIONADO. ACUERDO MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, subcuenta 01.- "Por créditos no provenientes de líneas revolventes", subsubcuenta 01.- "Principal".

#### 6.1.3 Intereses que devengue el crédito a cargo del Gobierno Federal.

Los intereses que de conformidad con el numeral 3 anterior, mensualmente devenguen los importes contabilizados en la citada subsubcuenta 13370101, se registrarán con cargo a la cuenta de activo 1319.- INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS VIGENTES, subcuenta 28.- "Por préstamo al Gobierno Federal. Acuerdo micro, pequeña y mediana empresa", subsubcuenta 01.- "Por créditos no provenientes de líneas revolventes" y abono a la cuenta de resultados 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuenta 68.- "Por créditos empresariales. Acuerdo micro, pequeña y mediana empresa". Por la capitalización trimestral de estos intereses se cargará a la cuenta 1337.- GOBIERNO FEDERAL. DESCUENTO EN PAGO DE CRÉDITOS. ACUERDO MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, subcuenta 01.- "Por créditos no provenientes de líneas revolventes", subsubcuenta 02.- "Intereses capitalizados" y se abonará a la subcuenta 13192801 citada anteriormente.

#### 6.1.4 Intereses que devengue el crédito transitorio al Gobierno Federal por costo condicionado.

El importe registrado en la cuenta 1338.- CRÉDITO TRANSITORIO AL GOBIERNO FEDERAL POR COSTO CONDICIONADO. ACUERDO MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, subcuenta 01.- "Por créditos no provenientes de líneas revolventes", devengará intereses a la tasa de CETES a 91 días capitalizables trimestralmente. Los intereses devengados se registrarán con cargo a la cuenta 1319.- INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS VIGENTES, subcuenta 29.- "Por crédito transitorio al Gobierno Federal por costo condicionado. Acuerdo micro, pequeña y mediana empresa", subsubcuenta 01.- "Por créditos no provenientes de líneas revolventes" y abono a la cuenta de créditos diferidos 2616.- INTERESES ASIGNABLES POR CRÉDITO TRANSITORIO AL GOBIERNO FEDERAL POR COSTO CONDICIONADO. ACUERDO MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, subcuenta 01.- "Por créditos no provenientes de líneas revolventes".

Trimestralmente, de acuerdo a la proporción en la cual las instituciones hayan otorgado nuevos créditos a las micro, pequeña y mediana empresas, traspasarán el importe a absorber por el Gobierno Federal de la subcuenta 133801.- "Por créditos no provenientes de líneas revolventes", subsubcuenta 01.- "Principal" a la subcuenta 133701.- "Por créditos no provenientes de líneas revolventes", subsubcuenta 01.- "Principal". Los intereses que haya devengado la parte a traspasar al Gobierno Federal conforme a este párrafo, se traspasarán de la subcuenta 131929.- "Por crédito transitorio al Gobierno Federal por costo condicionado. Acuerdo micro, pequeña y mediana empresa", subsubcuenta 01.- "Por créditos no provenientes de líneas revolventes", a la subcuenta 133701.- "Por créditos no provenientes de líneas revolventes", subsubcuenta 02.- "Intereses capitalizados". Además, por este mismo importe, las instituciones cargarán a la cuenta 2616.- INTERESES ASIGNABLES POR CRÉDITO TRANSITORIO AL GOBIERNO FEDERAL POR COSTO CONDICIONADO. ACUERDO MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, subcuenta 01.- "Por crédito no proveniente de líneas revolventes", con abono a la cuenta de resultados 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuenta 68.- "Por créditos empresariales. Acuerdo micro, pequeña y mediana empresa".

El saldo remanente de la subsubcuenta 13192901 citada en el párrafo anterior se capitalizará cargándose a la cuenta 1338.- CRÉDITO TRANSITORIO AL GOBIERNO FEDERAL POR COSTO CONDICIONADO. ACUERDO MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, subcuenta 01.- "Por créditos no provenientes de líneas revolventes", subsubcuenta 02.- "Intereses capitalizados".

#### 6.1.5 Aplicación del costo condicionado a cargo de las instituciones.

Anualmente, en caso de existir saldo en la cuenta 1338.- CRÉDITO TRANSITORIO AL GOBIERNO FEDERAL POR COSTO CONDICIONADO. ACUERDO MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, subcuenta 01.- "Por créditos no provenientes de líneas revolventes", las instituciones lo cancelarán contra la cuenta 2616.- INTERESES ASIGNABLES POR CRÉDITO TRANSITORIO AL GOBIERNO FEDERAL POR COSTO CONDICIONADO. ACUERDO MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, subcuenta 01.- "Por crédito no proveniente de líneas revolventes", y de existir aún remanente en la citada subcuenta 133801 éste se cancelará contra la 2505.- PROVISIONES PREVENTIVAS PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS, subcuenta 01.- "Bajo (B)".

#### 6.2 Registro en los fideicomisos UDIS.

Por la liquidación que hagan las instituciones a los fideicomisos UDIS por el monto efectivamente pagado por el acreditado adicionado del descuento en los pagos que establece el Programa, abonarán transitoriamente la cuenta de efectivo. Asimismo, los fideicomisos UDIS amortizarán Valores

Fiduciarios UDIS, y el Gobierno Federal redimirá anticipadamente Bonos Gubernamentales por el mismo importe, por lo que las instituciones cargarán a la cuenta de efectivo con abono a la 1203.- TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO, subcuenta que corresponda.

El registro contable del descuento en créditos denominados en UDIS, será en moneda nacional conforme a lo establecido en los numerales 6.1.2 a 6.1.5 anteriores.

## **7. INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.**

- 7.1 Las instituciones deberán entregar información mensual relativa a su cartera empresarial sin incluir créditos que fueron objeto del esquema de participación de flujos de cartera de créditos con el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), distinguiendo la denominada en UDIS reestructurada al amparo de los programas con apoyo del Gobierno Federal, en UDIS con recursos propios, en moneda nacional y en dólares de los EE.UU.A., clasificada por rangos de saldos de adeudos y dentro de cada rango especificando el número de deudores y sus montos de cartera vigente, vencida y calificada con grado de riesgo "E", en la forma que como modelo se acompaña a esta Circular como Anexo 2, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda la información.

La información correspondiente al mes de julio de 1996, así como la relativa a los meses de enero, febrero y marzo de 1999, deberá entregarse a más tardar el 19 de abril del año en curso.

- 7.2 Las instituciones deberán proporcionar información mensual conforme a lo señalado en el numeral 7.1 anterior, respecto de los créditos que fueron objeto del esquema de participación de flujos de cartera de créditos con el FOBAPROA en la forma que como modelo se adjunta a la presente Circular como Anexo 3, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente a aquél al que la información se refiera.

La información correspondiente al mes de julio de 1996, así como la relativa a los meses de enero, febrero y marzo de 1999, deberá entregarse a más tardar el 19 de abril del año en curso.

- 7.3 Las Instituciones deberán entregar información mensual relativa a los nuevos créditos que otorguen a la micro, pequeña y mediana empresas, que representen flujo neto de recursos conforme a lo establecido en el Programa, distinguiendo los denominados en UDIS, en moneda nacional y en dólares de los EE.UU.A., especificando el número de deudores y el saldo del flujo neto acumulado, así como el número de deudores y los montos de cartera vigente y vencida a 1 mes de que se trate, indicando el

plazo promedio de los nuevos créditos otorgados, en la forma que como modelo se acompaña a esta Circular como Anexo 4, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda la información.

La información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 1999, deberá entregarse a más tardar el 19 de abril del año en curso.

- 7.4 Las instituciones deberán proporcionar información mensual relativa al cálculo del apoyo al amparo del Programa, clasificándola por tipo de cartera, rango del adeudo, fecha de pago, tipo de unidad, número de deudores, saldo inicial, montos de la amortización vigente y vencida, del descuento, del apoyo no condicionado a cargo de la institución y del Gobierno Federal, del apoyo condicionado y de bonificaciones adicionales, en la forma que como modelo se adjunta a la presente Circular como Anexo 5, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente a aquél al que la información se refiera.

La información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 1999, deberá entregarse a más tardar el 19 de abril del año en curso.

- 7.5 Las instituciones deberán entregar información mensual respecto de su cartera empresarial por entidad federativa, especificando su clasificación, la calificada con grado de riesgo "E", la cartera liquidada y los nuevos créditos acumulados, en la forma que como modelo se acompaña a esta Circular como Anexo 6, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda la información.

La información correspondiente al mes de julio de 1996, así como la relativa a los meses de enero, febrero y marzo de 1999, deberá entregarse a más tardar el 19 de abril del año en curso.

- 7.6 La información requerida deberá proporcionarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante su transmisión vía electrónica, de acuerdo al procedimiento establecido en la Circular 1286 del 17 de enero de 1996, para lo cual a partir del 1 de abril de 1999 y por este mismo medio, estará a disposición de las instituciones en el "Sistema Automatizado de Captura" (SAC), los anexos 2 a 6 a que se refiere esta Circular, así como sus correspondientes instructivos de llenado.

- 7.7 La información a que hacen referencia los numerales 7.1 a 7.5 anteriores, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el sistema un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser proporcionada en forma incompleta, se

considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá conforme al tercer párrafo del numeral 8.

- 7.8 Las instituciones notificarán por escrito a la Dirección de Estadística de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad, el nombre de las personas responsables de proporcionar la información a que se refieren los anexos 2 a 6 de la presente Circular, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo 7.

Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Director General de la institución, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información.

La sustitución de cualquiera de los funcionarios responsables, deberá ser comunicada a la propia Comisión en los términos de este numeral, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.

## **8. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.**

Las instituciones que asuman cualquiera de las facilidades operativas que se derivan del Programa, deberán cumplir con la normatividad que al efecto expidan las autoridades financieras y la contenida en la presente Circular.

Esta Comisión supervisará que las instituciones apliquen los beneficios y las condiciones generales establecidas en el Programa.

Cuando al ejercer sus facultades de supervisión, esta Comisión conozca y compruebe desviaciones por parte de alguna institución en la ejecución del Programa, podrá recomendar al Gobierno Federal que disminuya o suspenda temporalmente los pagos que conforme a este Programa deba efectuar a la institución, sin perjuicio de que los deudores continúen gozando de los beneficios del Programa durante su vigencia.

## **9. DISPOSICIONES SUPLETORIAS**

En lo no previsto en la presente Circular se seguirán las prácticas y criterios contables que aplican a las instituciones de crédito.

## **10. PROGRAMAS EN UDIS**

Las instituciones podrán llevar a cabo reestructuraciones de créditos en UDIS y su afectación en fideicomiso, al amparo del Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional, del Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Créditos de Primer Piso, del Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a

través de la Reestructuración de Operaciones de Redescuento que la Banca Múltiple mantenga con la Banca de Desarrollo y del Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Operaciones de Redescuento con Intermediarios Financieros no Bancarios Independientes, del 1 de enero al 30 de septiembre de 1999.

Atentamente. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García. Presidente. Rúbrica.

## ANEXO 1

### **PROGRAMA DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES DE CRÉDITOS EMPRESARIALES**

#### **METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE ADICIONAL QUE APORTA EL GOBIERNO FEDERAL EN LOS DESCUENTOS QUE RECIBEN LOS DEUDORES**

La finalidad del presente anexo es mostrar la metodología para determinar el porcentaje adicional de apoyo por parte del Gobierno Federal:

1. El cálculo del porcentaje adicional que aporta el Gobierno Federal en los descuentos que reciben los deudores dependerá del flujo neto de recursos que las propias instituciones inyecten a las micro, pequeña y mediana empresas, y se realizará conforme a los numerales 3.1.1.3, 3.1.2.3, y 3.1.3 de la siguiente manera:

Por cada 3 pesos de crédito que la institución otorgue el Gobierno Federal asume 1 peso del descuento condicionado, limitando dicha aportación al porcentaje condicionado máximo determinado conforme al rango por saldo de adeudos.

2. Por cada peso de apoyo condicionado que se otorgue en el periodo comprendido del 1 de octubre de 1996 al 31 de diciembre de 2000, deberán ser otorgados tres pesos de crédito nuevo como flujo pactado para que el Gobierno asuma la totalidad del costo condicionado.
3. Las instituciones deberán entregar información relativa a los nuevos créditos otorgados a las micro, pequeña y mediana empresas, que representen flujos netos de recursos no provenientes de reestructuraciones o renovaciones de créditos, intereses devengados o consolidación de adeudos y a mantener dichos recursos durante el periodo citado.

Para los efectos de este Programa, se considerarán dentro de las micro, pequeña y mediana empresas a aquéllas que hayan tenido ventas netas de hasta \$50'000,000 en el ejercicio inmediato anterior, así como a aquéllas que queden comprendidas dentro del concepto que de tales empresas determine

Nacional Financiera, S.N.C., de conformidad con lo resuelto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio Núm. 101-306 del 12 de marzo de 1999.

4. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores determinará conforme a la información reportada a diciembre de 2000, la proporción de apoyo condicionado a asumir por el Gobierno Federal conforme al porcentaje que represente el flujo neto otorgado del flujo neto pactado.
5. A partir del año 2001 en adelante, se mantendrá el porcentaje obtenido conforme al numeral anterior.

Definición de las variables:

ACT = Apoyo condicionado total (del 1 de octubre de 1996 al 31 de diciembre de 2000).

FNP = Flujo neto pactado para el Gobierno Federal aporte el porcentaje máximo del apoyo condicionado.

FNO = Flujo neto de recursos otorgado por la institución en el periodo que comprendido del 1 de octubre de 1996 al 31 de diciembre de 2000. Incluirá:

- Créditos no revolventes, hasta por el importe total dispuesto en cada contrato.
- Créditos revolventes para los que se tenga evidencia de un destino de inversión específico. En este caso, computará el importe de la máxima disposición efectuada en un periodo de 12 meses, de la siguiente manera:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Importe a
Computar												
0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
1000	900	700	1000	800	700	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000
500	700	700	700	600	800	800	800	0	800	800	800	800

- Créditos revolventes contractuales con destino específico, en los que es viable evidenciar y diferenciar el destino de cada disposición, computará mediante la acumulación de importes de las operaciones realizadas en el periodo.

PAG = Porcentaje que con base en el flujo neto otorgado aporta el Gobierno Federal del apoyo condicionado.

MCGF = Monto condicionado que asume el Gobierno Federal.

El porcentaje del apoyo condicionado que será aplicable, se obtendrá como sigue:

El flujo neto pactado para que el Gobierno Federal aporte el porcentaje máximo, se calcula de la siguiente manera:

$$\text{FNP} = (3) \times (\text{ACT}) \dots\dots\dots 1$$

Nota: Dado que el apoyo otorgado es proporcional a los pagos realizados y éstos evolucionan conforme a la inflación, al incorporar dentro del apoyo condicionado total (ACT) la porción condicionada de los descuentos otorgados durante 1999 y 2000, los saldos promedio de crédito nuevo (FNP) estarán siendo actualizados por la inflación.

Dada la ecuación 1 el porcentaje condicionado que asume el Gobierno Federal, resultado de que la institución inyectó flujo neto de recursos al sector es:

$$\text{PAG} = \frac{\text{FNO}}{\text{FNP}} \dots\dots\dots 2$$

Si la ecuación 2 es mayor a uno se tomará como uno. El monto que asume el Gobierno Federal del apoyo condicionado otorgado en el periodo comprendido del 1 de octubre de 1996 al 31 de diciembre de 2000 es:

$$\text{MCGF} = (\text{PAG}) \times (\text{ACT}) \dots\dots\dots 3$$

El porcentaje del apoyo condicionado que asume el Gobierno Federal (PAG) será aplicable para el apoyo condicionado que se otorgue a partir del año 2001 y hasta el 2006.

ANEXOS 2 a 6 (NO TRANSCRITOS)



ANEXO 7

PROGRAMA DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES DE CRÉDITOS EMPRESARIALES  
(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN)  
RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN <sup>1/</sup>

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
PUESTO: \_\_\_\_\_

ÁREA: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

TELS. (CON CLAVE  
LADA): \_\_\_\_\_  
FAX: \_\_\_\_\_  
E@MAIL: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
PUESTO: \_\_\_\_\_  
ÁREA: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

TELS. (CON CLAVE LADA): \_\_\_\_\_  
FAX: \_\_\_\_\_  
E@MAIL: \_\_\_\_\_

<sup>1/</sup>Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Director General de la institución, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. La sustitución de cualquiera de los funcionarios responsables deberá ser comunicada a la Dirección de Estadística de la CNBV, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.